

# Carmen Lapuerta Irigoyen

Licenciada en Derecho y Criminóloga. Socia de la FICP.

## ~El delito de maltrato animal~

**Resumen.-** El maltrato animal es una de las peores y más rechazables expresiones de hasta dónde puede llegar la maldad humana, numerosos estudios han demostrado que las personas capaces de cometer actos de crueldad hacia los animales, son capaces también de dirigir la violencia contra los seres humanos, en particular hacia los más vulnerables, incapaces de defenderse y más sumisos.

La gravedad y perversidad de la conducta viene configurada por ataques despiadados que precisan de una actuación en primer lugar preventiva que conciencie a la ciudadanía sobre el respeto a los animales, después punitiva y finalmente reeducadora, los programas de intervención previstos en el vigente art 83.1.6ª del CP, en el marco de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

### I. INTRODUCCIÓN

El uso de diversos animales con fines terapéuticos en distintos tipos de instituciones reporta beneficios físicos, psicológicos y sociales en su interacción con los seres humanos, que permite mantener o mejorar la calidad de vida de las personas. La presencia de un animal generalmente centra y mantiene la atención de los pacientes, lo que permite lograr mejor rendimiento en el trabajo sobre la propia atención u otras áreas, y lo mismo ocurre con la concentración. El animal supone una inagotable fuente de estimulación multisensorial en su interacción con los seres humanos (su movimiento, su contacto físico, los ruidos que hacen, entre otros) pero, es una triste realidad, y es que pueden ser los receptores de la crueldad humana en la forma más significativa de agredir o de mostrar un comportamiento antisocial y de violencia tanto a nivel infanto-juvenil, como en la persona adulta.

OVIDIO ya nos advirtió hace dos mil años de que “*la crueldad hacia los animales enseña la crueldad hacia los humanos*”, sin embargo, parece que el tiempo haya pasado en vano. Las noticias nos informan cada vez más de animales quemados, cegados, ahorcados, enterrados vivos, mutilados o incluso pintados por diversión o como reacción al aburrimiento. Estas torturas esconden algo más profundo: el deseo, a veces la necesidad, de sujetos psicológica y socialmente débiles de mostrarse grandes, fuertes y valientes. Se trata a menudo de personas que comprenden sus límites sociales, intelectuales o culturales. En la persecución de la criatura más débil, sin embargo, por un momento se sienten más potentes, o mejor dicho, menos impotentes. Identificar a alguien más vulnerable y frágil es una manera fácil para no sentirse los últimos de la cadena.

Numerosos estudios han demostrado que las personas capaces de cometer actos de crueldad hacia los animales, son capaces también de dirigir la violencia contra los seres humanos, en particular hacia los más vulnerables, incapaces de defenderse y más sumisos.

Los científicos GLEYZER, FELTHOUS y HOLZER hallaron en 2002, durante sus investigaciones, establecieron una relación entre el trastorno anti-social de la personalidad y el hecho de tener antecedentes de crueldad hacia los animales. Por ello recomendaron a los psicólogos clínicos la consideración del estudio de la frecuencia, motivaciones, tipos de animales maltratados y naturaleza del maltrato. Sujetos con antecedentes de maltrato animal son cinco veces más propensos a cometer violencia intrafamiliar. Por otra parte, según algunos estudios recientes, el 36% de los asesinos en serie vivió episodios de crueldad hacia los animales durante la infancia. Un porcentaje que llega al 46% durante la adolescencia.

En países como EEUU, el interés por este tipo de actos es creciente. No sólo por la mayor sensibilización hacia los animales sino por las evidencias cada vez más numerosas de la relación entre los actos de crueldad con los animales y otros crímenes que van desde el consumo de drogas hasta los asesinatos en serie.

En la década de los 80, ALAN FELTHOUS, experto en Psiquiatría Forense, llevó a cabo varias investigaciones que mostraban de forma consistente cómo detrás de las agresiones a personas había, en muchas ocasiones, una historia de abuso a animales. Sus trabajos, realizados con hombres especialmente violentos internados en las cárceles de EEUU, así lo confirmaron.

Después de eso, otros han analizado la cuestión. En 2002, la revista "Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law" hacía público un estudio en el cual se asociaban los actos repetidos de crueldad con los animales en la infancia con el desarrollo de un trastorno de personalidad antisocial, la presencia de rasgos antisociales y el abuso de sustancias.

"Aproximadamente, la mitad de los individuos asociales incurre en conductas sádicas y si lo hacen antes de los 10 años el pronóstico es peor; que el menor pase de un acto aislado de violencia contra un animal a cometer otros crímenes "es una escalada", "Si repites el

acto y va aumentando el tamaño del animal; si se disfruta... Las posibilidades son mayores”<sup>1</sup>.

FRANK ASCIONE, del departamento de Psicología de la Universidad de Utah (EEUU) y reconocido experto, escribía en el Boletín de de Justicia Juvenil en 2001: "El abuso de animales y la violencia interpersonal comparten características: ambos tipos de víctimas son criaturas vivas, tienen capacidad para experimentar dolor y podrían morir a consecuencia de las lesiones infligidas".

La sensibilización en España ante esta problemática es baja. "Estamos a la cola, el maltrato a los animales es espeluznante y pocas veces se hace nada", "cuando se detectan casos de menores que maltratan a animales, hay que tener cuidado porque puede haber un trastorno de conducta. No se puede pasar por alto, es una oportunidad para intervenir, acudir al psiquiatra en casos de crueldad con los animales porque al principio estas personas pueden tener fácil remedio. La falta de control de los impulsos, la empatía, el manejo de la ira... son cosas que se pueden tratar si se cogen a tiempo", añade la Dra QUEROL. Uno de los objetivos de esta experta es instaurar en España, como ya existen en otros países, programas de intervención para trabajar con estas personas ya que "es muy importante cambiar los valores y no se hace de forma sistemática"<sup>2</sup>.

Diversas investigaciones han puesto de manifiesto que educar a los menores transmitiendo valores positivos hacia los seres vivos del planeta, es un elemento de prevención de actos crueles contra los animales, facilitando el desarrollo de la empatía hacia los humanos. Estos programas educativos ayudan a desarrollar el sentido de la responsabilidad, de preocupación por los demás, además de colaborar en el desarrollo de la autoestima, la socialización y cooperación. Las implicaciones que esto tiene a escala global son claras: si se tuviera en cuenta la crueldad hacia los animales como una forma más significativa de agredir o de muestra de comportamiento antisocial, se avanzaría en la comprensión y prevención de la violencia infanto-juvenil y adulta<sup>3</sup>.

## **II. LA PROTECCIÓN PENAL TRAS LA L.O. 1/2015. ALGUNAS CUESTIONES GENERALES.**

---

<sup>1</sup> BARBIERI, A. periódico "La Vanguardia" 29.04.2010 <http://www.lavanguardia.com/natural/20160429/401449053985/perfil-psicologico-maltratador.html>

<sup>2</sup> QUEROL I VIÑAS, N., médico de familia del Hospital Universitario Mútua de Terrassa, criminóloga y miembro de la Asociación Americana de Criminología, en periódico "El Mundo" 03.07.2010.

<sup>3</sup> DE MARTOS C., periódico "El Mundo" 03.07.2010 <http://www.elmundo.es/elmundosalud/2010/07/02/neurociencia/1278087370.html>.

Sin duda uno de los mayores avances en la protección penal de los animales en nuestro país ha venido de la mano de la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015 en vigor desde el 1 de julio de 2015. Tal es así que la doctrina ya empieza a considerar el reconocimiento legal tácito de determinados derechos básicos de los animales no humanos frente a su maltrato<sup>4</sup>.

## **1. Evolución legislativa**

Hasta llegar al actual Art 337 del Código Penal (en adelante CP), el CP de 1995, recogía un precepto, el Art 632 como una mera falta, castigado con pena de multa.

La LO 15/2003 de 25 de Noviembre introdujo por primera vez, como delito, el maltrato animal en el Código Penal español. Dicha Reforma fue fruto de las presiones realizadas por determinadas asociaciones protectoras de animales que en febrero de 2002 y a través de la “Fundación Altarriba” de amigos de los animales, presentaron cerca de 600.000 firmas solicitando a las Cortes la tipificación del maltrato de animales como delito, como consecuencia de los terribles actos de violencia en la perrera de Tarragona en 2001 en donde 15 perros resultaron gravemente mutilados.

El Art. 337 fue nuevamente reformado por LO 5/2010, de 22 de Junio.

Finalmente, La LO 1/2015, de 30 de Marzo, (por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de Noviembre, del CP), modifica una vez más el Art 337 CP, cuyo análisis expondremos en éste artículo.

## **2. Principales novedades de la reforma de la LO 1/2015, de 30 de marzo en materia de maltrato de animales**

- Se amplían sustancialmente los animales objeto de protección penal y se introduce la “explotación sexual” del animal.
- El abandono de animales pasa a ser delito.
- Se incorporan agravantes específicas, totalmente novedosas, especialmente cuando los hechos se hubiesen ejecutado en presencia de un *menor de edad*.
- Cuando del maltrato se produce la muerte del animal la pena de prisión puede alcanzar hasta los 18 meses e inhabilitación de hasta cuatro años.

---

<sup>4</sup> VERCHER NOGUERA, A. Nuevas perspectivas sobre el bien jurídico protegido en los delitos ambientales. ¿Cabría hablar de derechos no humanos de los animales domésticos frente a su maltrato?, Diario La Ley núm. 8994/2017, editorial Wolters Kluwer.

- Elevación de la cuantía de la pena de prisión y de inhabilitación (en un día su límite inferior) y del contenido de la pena de inhabilitación.
- La inhabilitación especial para la tenencia de animales como pena principal en el delito de maltrato, y como pena menos grave en el delito de abandono (Vid. Arts. 33.3.f y 33.3.c, respectivamente).
- La suelta de animales peligrosos o dañinos queda finalmente reconducida a la infracción civil (Vid. Art. 37.16 de la LO 4/2015 de seguridad ciudadana).
- Se han incorporado modificaciones en los preceptos 33.3 f, 33.4.c), 39 b, 83.1.6ª CP.

### **3. La actual tipificación de los delitos de maltrato y abandono animal.**

Tipo básico en el art. 337.1 del CP que dispone “será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual”.

De este modo, ahora el tipo básico de maltrato animal, incluye dos conductas típicas: por un lado, la consistente en maltratar al animal injustificadamente, por acción u omisión, produciendo un menoscabo grave de la salud, la cual que se configura como delito de resultado; y por otro lado, constituyendo un gran avance, por primera vez en España se penaliza la explotación sexual<sup>5</sup> de los animales, es decir, la acción consistente en utilizar al animal con fines de explotación sexual, que se establece como un delito de mera actividad, pues no se exige el resultado y la mera acción consume el delito.

Otra novedad reseñable es la incorporación *ex novo* de la pena consistente en la inhabilitación especial para tenencia de animales, la cual, lógicamente opera *pro futuro*, es decir, imposibilita que, una vez condenado alguien por maltrato a un animal determinado, cuya tenencia se le ha retirado por mor de la sentencia condenatoria, con posterioridad a la misma esa persona adquiera otros animales por el período temporal que se fije en la sentencia. Lamentablemente no se trata de una inhabilitación especial

---

<sup>5</sup> MENÉNDEZ DE LLANO, N., Los animales y la reforma del Código Civil, en Revista del Ilustre Colegio de los Procuradores de los Tribunales de Madrid, 6 ICPM, n.º 40, 1º trimestre/2017. <http://www.icpm.es/docsBoletines/ICPM 40.pdf>

definitiva que impida que el maltratador de animales vuelva a tenerlos bajo su ámbito de dependencia sino que sólo se prohíbe adquirir animales por tiempo determinado.

Además de lo anterior, también se amplía la protección penal de los animales que ya no se extenderá sólo a los animales domésticos o amansados, sino también a los que habitualmente están domesticados, los que temporal o permanentemente vive bajo control humano y, de manera más genérica e inclusiva, a cualquier animal que no viva en estado salvaje<sup>6</sup>. Hay que tener en cuenta que la voz “animal” había venido siendo aplicada como un término jurídico indeterminado, produciendo en la práctica no pocos problemas interpretativos. Es, por ello, que resulta muy positivo que en esta reforma se haya fijado y ampliado este listado de animales penalmente protegidos, ya que con la anterior expresión genérica se producían disfuncionalidades a la hora de interpretar la extensión del *ius puniendi* a según qué animales. Así, por ejemplo, se daban no pocas sentencias absolutorias al interpretar erróneamente el término “doméstico” como sinónimo de “animal de compañía”, exigiendo indebidamente la cohabitación con el animal para otorgarle tal carácter. Por ello, conviene advertir que esa convivencia de los animales domésticos con los humanos no implica la cohabitación, en el sentido estricto del término, sino que es un concepto más amplio que implica que el animal doméstico está habituado al contacto o relación con el humano<sup>7</sup>. Pudiendo afirmarse que la característica esencial y común a todos los animales enumerados en el listado que nos ofrece el art. 337.1, es que, con independencia del origen del animal (fauna, salvaje en cautividad, doméstico o de compañía), de manera directa o indirecta, ha de depender del humano para subsistir o encontrarse bajo su control o influencia.

Por otro lado, en el art. 337.2 se ofrece una listado *numerus clausus* de circunstancias agravantes del tipo básico. Cuando se dé alguna de ellas se impondrá la pena prevista en el 337.1 en su mitad superior (de 9 meses a 1 año de privación de libertad). Estas circunstancias son:

- Utilización de armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida del animal.
- Ensañamiento.
- Pérdida o inutilidad en un sentido, órgano o miembro principal del animal.

---

<sup>6</sup> Arts. 333 a 336 del CP referidos a la fauna o animales salvajes protegidos penalmente.

<sup>7</sup> Memoria de la FGEº año 2012.

- En presencia de un menor de edad

En el apartado tercero del art. 337 se configura un subtipo cualificado que operará cuando se dé el resultado de la muerte del animal. En él se establece una pena de 6 a 18 meses de privación de libertad e inhabilitación especial de 2 a 4 años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de los mismos.

Finalmente en el art. 337.4 se recoge el mismo contenido que tenía la falta de maltrato animal del art. 632 y se configura ahora como un subtipo atenuado de trato cruel, en base a que los hechos tengan lugar en supuestos menos lesivos para la salud del animal y que queden fuera de los apartados anteriores. La pena prevista ya no conlleva la privación de libertad sino la inhabilitación especial de 3 meses a 1 año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animal.

En el art. 337 bis se incorpora el delito de abandono de animales disponiendo que: *«El que abandone a un animal de los mencionados en el apartado 1 del artículo anterior en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de multa de uno a seis meses. Asimismo, el juez podrá imponer la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales»*. Se configura así, por primera vez en España, como delito el abandono de un animal cuando con él se ponga en peligro su vida o su integridad, aunque se trata de un tipo atenuado, ya que no se prevé pena privativa de libertad sino pena multa de 1 a 6 meses, así como la pena de inhabilitación especial de 3 meses a 1 año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales<sup>8</sup>.

#### **4. Características del delito**

El delito de maltrato animal es un delito común, cuyo sujeto activo puede ser cualquiera, (no es necesario que el autor sea el propietario o poseedor del animal), de resultado material (muerte o lesión que cause en el animal un grave menoscabo a la salud), en el que se admite la comisión por omisión: como grave falta de atención y cuidado, desnutrición, y absoluta falta de salud e higiene (véase ST nº 338/2014, de 28

---

<sup>8</sup> MENÉNDEZ DE LLANO, N., Evolución de la sanción penal por maltrato animal: el caso español". Diario La Ley núm. 9038, Sección Tribuna, 11.09.2017. Editorial Wolters Kluwer.

de Octubre, del Juzgado de lo Penal nº 1 de Santander y Circular 7/2011 *de 16 de Noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Medio Ambiente y Urbanismo*).

Es un delito de resultado lesivo: muerte o producción de lesiones físicas, (entendemos que también psíquicas, pese a la dificultad de su prueba) que menoscaben la salud del animal de forma grave.

Cabe el delito continuado (maltratar repetidamente al animal) y puede entrar en concurso con otros delitos: contra el patrimonio, hurto, robo (cuando el maltrato va seguido de la sustracción del animal) o daño.

Existe una amplia discusión doctrinal sobre el bien jurídico protegido, si bien entendemos que es la vida y la salud del animal, o dicho de otro modo, la integridad física y psíquica del animal. Es cierto, no obstante, que tras la Ley Orgánica 1/2015 se apunta otra conducta típica en el art. 337 que puede provocar alguna distorsión en la búsqueda del bien protegido localizado por la doctrina mayoritaria en la vida o la salud de los animales: el sometimiento a explotación sexual. Esta novedosa acción no requiere ningún resultado material (ni lesiones ni muerte del animal). En todo caso, esta explotación sexual ha de suponer, eso sí, un maltrato injustificado. Es perfectamente posible, sin embargo, que la explotación sexual no implique una lesión grave del animal (ni su muerte). Siendo así, ciertamente, de nuevo tenemos problemas en la localización de un bien jurídico protegido que hemos centrado en la vida o la salud de los animales<sup>9</sup>.

## **5. Suspensión de la pena**

Señalar que en caso de suspensión y sustitución de la pena de prisión cabe aplicar el art 83.1.6ª del CP “participar en programas...de protección de los animales...”.

Debido al incremento de éstos delitos, la Audiencia de Alicante, ha puesto en marcha, hace unos días, un programa pionero en España de reeducación para condenados por maltratar animales y evitar la reincidencia en éstos delitos<sup>10</sup>.

## **6. La pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio y comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales**

---

<sup>9</sup> DELGADO GIL, A., Antecedentes y bien jurídico protegido en los delitos de maltrato animal. La Ley Penal núm. 123, Sección Estudios, Noviembre-Diciembre 2016, Editorial Wolters Kluwer.

<sup>10</sup> [http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpj/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fc1dc432ea0/?vgnextoid=47ef47ff698e5510VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnnextfmt=default&vgnnextlocale=es\\_ES](http://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpj/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fc1dc432ea0/?vgnextoid=47ef47ff698e5510VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnnextfmt=default&vgnnextlocale=es_ES)

En todas las modalidades vistas se impone como pena principal y de obligada imposición la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales. La duración de esta pena variará dependiendo de la modalidad de maltrato cometido. Fue la LO 15/2003, de 25 de noviembre, la que aludió por primera vez a esta pena, aunque sólo se mencionaba la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con animales.

La LO 1/2015, de 30 de marzo, incluye por primera vez en su catálogo de penas la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, que es considerada una pena privativa de derecho en el art. 39 letra b) CP. Así, el art. 33 letra f) CP la considera pena menos grave cuando su duración oscile entre un año y un día y cinco años; y el art. 33.4 letra c) CP, la considera pena leve cuando su duración vaya de tres meses a un año.

Se ha afirmado que dada la finalidad preventiva especial de esta modalidad de inhabilitación, la misma es adecuada y se trata de una pena que ya se venía reclamando por parte de la doctrina. No obstante, la actividad para la que se va a inhabilitar al sujeto debe tener relación con animales vivos, puesto que debe tratarse de animales que puedan ser maltratados. No sería explicable otro fundamento a la pena citada que evitar que ese sujeto pueda continuar maltratando animales de uno u otro modo. Se trata de una pena que priva del derecho a tener animales vivos bajo el poder del inhabilitado, para de ese modo privarle de la posibilidad de ocuparse, cuidar o tener bajo su dominio cualquier clase de animales, propios o ajenos<sup>11</sup>.

### III. CONCLUSIONES.

1. La LO 1/2015, de 30 de marzo, ha introducido diversas modificaciones en la regulación penal del maltrato animal. Con ello se ha pretendido dotar de una mayor protección a los animales. Ahora bien, no hemos de olvidar el carácter de *última ratio* del Derecho penal, lo que hace que pueda resultar dudosa, la paulatina aproximación a la regulación jurídico penal de la persona. Independientemente de que se considere o no adecuado el recurso al Derecho penal, no ha de olvidarse que el Derecho administrativo puede ser una herramienta

---

<sup>11</sup> DURÁN SECO, I., El maltrato y el abandono de los animales desde el punto de vista del derecho penal (LO1/2015, de 30 de marzo). La Ley Penal núm. 123. Noviembre-Diciembre 2016. Editorial Wolters Kluwer.

incluso más eficaz que la que nos ofrece el Derecho penal<sup>12</sup>.

2. La inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, es una novedad introducida por la LO 1/15 de 30 de marzo, en la línea de reforzar la protección de animales, lo que supone la privación del derecho a tener animales o profesión relacionada con ellos o su comercio. El art. 39 CP en su nueva redacción incorpora en el catálogo de penas restrictivas de derechos la inhabilitación especial para la tenencia de animales y el art. 33 CP se refiere a ella como pena menos grave, con una duración de un año y un día a 5 años y leve, con una duración de 3 meses a un año. Sin embargo, en los artículos sucesivos no se desarrolla el contenido de la misma. Interpretada esta pena en relación con la cláusula general del art. 45 CP, ha de concretarse expresa y motivadamente en la sentencia, y priva al penado de la facultad de ejercer el derecho afectado durante el tiempo de la condena. El alcance de esta nueva pena plantea importantes cuestiones. En sentido estricto, la inhabilitación priva del derecho a tener animales bajo poder del inhabilitado. Elimina la posibilidad de ejercitar todas las facultades inherentes a la posesión (tenerlo en su compañía, ocuparse de él, cuidarlo), pero no priva de la propiedad. El alcance de esta pena plantea curiosos problemas en el caso de animales que convivan en el domicilio familiar del condenado, aunque no sean propiedad y/o estén al cuidado de otro miembro de la familia, o en el supuesto de negocios familiares dedicados a la crianza de animales. Puede bastar con garantizar que quien realmente tiene bajo su dominio (cuida y se ocupa) el animal o animales son personas distintas al condenado, de lo que corresponde a este ofrecer tal garantía en el trámite de ejecución de sentencia.
3. Nunca antes nuestro texto penal había sancionado tan duramente este tipo de actos a los animales, no obstante lo cual, podemos contemplar en la actualidad en el art. 337 CP que será castigado a pena de prisión de tres meses y un día a un año al que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud o sometiéndole a explotación sexual, a algunos de los animales que se citan en el precepto, no obstante lo cual al autor del hecho, el juez penal “podrá”, - que no “deberá”- acordar la suspensión de la ejecución de la pena aunque incluyéndose en el art. 83 CP de

---

<sup>12</sup> Idem 11.

forma específica la posibilidad de que el juez anude la medida de suspensión de la ejecución de la pena al seguimiento obligatorio de un programa de reeducación que evite a reincidencia en el maltrato a los animales. Pese a la previsión legal parece que son pocas Audiencia Provinciales las que han desarrollado los conciertos suficientes para hacer efectivos dichos programas de intervención de prevención especial.

4. Por su singularidad, resulta relevante destacar que un equipo de letrados, ha presentado ante el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona una propuesta pionera consistente en la creación de un turno de oficio específico para la defensa y protección de los animales, dentro del turno penal. En la propuesta, atendiendo a las características de vulnerabilidad que presentan las víctimas, en este caso, los animales, e inspirándose en el espíritu que dio origen a otros turnos especiales, se detalla el mecanismo para la articulación de este nuevo servicio que pretende solventar el problema social que se plantea en la práctica, cuando particulares y asociaciones de defensa de los animales carecen de recursos para acceder a los profesionales necesarios y personarse como acusación particular o popular en los procedimientos judiciales, por lo que un alto porcentaje de denuncias que son archivadas. Se pretende así impulsar este proyecto hasta la efectiva creación del Turno especial de Defensa y Protección de los Animales en todos los Colegios de Abogados. Próximamente está prevista también su presentación ante el Consell de l'Advocacia Catalana (CICAC). Los juristas proponentes de la iniciativa, coinciden en señalar que es necesario garantizar un servicio prestado por letrados especialistas a través del Turno de Oficio y Asistencia Jurídica gratuita, a fin de que la protección que otorga el Código Penal a los animales sea realmente efectiva<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> <http://lawyerpress.com/> DIARIO LAWYERPRESS Los animales podrían tener asistencia jurídica gratuita a través de un turno de oficio especial. Publicado el jueves 3 mayo 2018, p. 2.